



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00151

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso “19001-41-89-001-2023-01016-00 ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA” adelantado por el señor ARDANAY BOJORGE GARCIA; a través de agente oficiosa contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 07 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Atendiendo que el accionante actúa a través de agente oficiosa y no se verifico dentro del proceso digital que el Juzgado de primer nivel haya hecho estudio al respecto, procede el juzgado a revisar la historia clínica del tutelista en donde se verifica que dentro de sus patologías padece de “*Paraplejía no especificada y otras*” que le impiden colocar por sus propios medios la acción de amparo y en ese sentido así no haya una manifestación expresa está justificado y tal como lo indica la Jurisprudencia de la Corte se encuentra impedido físicamente; se procede entonces a tener como agente oficiosa a la señora MERLY DALILA BOJORGE GARCIA. “*Por esta razón, un agente oficioso sólo podrá actuar por otro cuando se pruebe una circunstancia física o mental que le impida al interesado interponer una acción de tutela directamente* (T-072 de 2019).

Como la accionada, acude a través de apoderado judicial, y el juzgado de primer grado, paso por alto reconocer personería, se ordenará lo pertinente en esta instancia.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### R E S U E L V E

**PRIMERO: ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 07 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor OSCAR MAURICIO PAZ BERMUDEZ, identificado con CC 1601724599 y T.P 265841 de C.S de la Judicatura, para actuar en representación de EMSSANAR EPS en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

### PRUEBA DE OFICIO:

**REQUERIR** al accionante, a través de la agente oficiosa MERLY DALILA BOJORGE para que en el término de cinco (05) días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de que dependen sus ingresos y los de su familia; en el evento de no percibir ingresos de quien depende económicamente para su sostenimiento.

**OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3771c1e6f5ae603cb1bd62d693f6d1e5fe7c5fb847593dfb193ec2091b0c1e**

Documento generado en 17/02/2023 12:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**